

**AVISO No.023**

28 de Enero del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ ARGENIS VEGA VILLA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 0078 DEL 20 DE ENERO DE 2021

Persona a notificar: **LUZ ARGENIS VEGA VILLA**

Dirección de notificación usuario **CR 15 # 10 - 23**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALSAZAR**

Cargo: Profesional Especializado

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico administrativo 1

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 28 de Enero del 2021

Señor (a):

**LUZ ARGENIS VEGA VILLA**

Dirección de Notificación: CR 15 # 10 - 23

Matricula No: 135855

Teléfono: 3004947050

Correo: **N/A**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 023 RES. PQRDS 0078 DEL 20 DE ENERO DE 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.023** RES. PQRDS 0078 DEL 20 DE ENERO DE 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS INTERNAS 135855”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico administrativo 1

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 0078**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRÍCULA 135855**

El Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el (la) señor (a) **LUZ ARGENIS VEGA VILLA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, La entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LOS PROFESIONALES, CL 6# 16 - 71 AP 104 SIERRA GRANDE 2, identificados con MATRÍCULA 135855**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a en MORA de 6 periodos de facturación por valor de \$939.253,°° respecto del servicio prestado.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que al revisar la **matrícula 135855** de evidencia que el predio es un usuario de consumos mínimos con un promedio mensual de 3M3 como se observa en el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6
				Código	Descripción								
4547	204	204	8	11	FRENADO	8/01/2021	8	8	8	8	9	8	8
4528	204	204	8	11	FRENADO	7/12/2020	8	8	8	9	8	8	8
4509	204	204	8	11	FRENADO	6/11/2020	8	8	9	8	8	8	6
4490	204	0	8	11	FRENADO	8/10/2020	8	9	8	8	8	6	10
4471	0	204	9	42	BAJO LLAVE	7/09/2020	8	8	8	8	6	10	10

5. Que al revisar el sistema de la entidad respecto del predio identificado con **Matrícula 135855** se observa que se facturó el servicio bajo la figura de consumo promedio de aseo como ocupado ya que no existe reporte de desocupado en la entidad y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición sumado al estado de emergencia COVID-19 se encuentra viable reliquidar la facturación a cargo.
6. Que se ordenó visita de verificación la cual arrojó lo siguiente: LECTURA 204, SURTE APTO DESOCUPADO.

7. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
8. Que es deber del usuario reportar el estado de desocupación cada tres periodos sopena de factura bajo la figura de consumo promedio.
9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones del (la) petionario (a), señor (a) **LUZ ARGENIS VEGA VILLA**, en el sentido de aplicar desocupado en los tres servicios al predio identificado con matrícula N° **135855**

**Cuentas acueducto N° 51775092, 52105704, 52438403, 52771512, 53103079.**

**Cuentas Aseo N° 51786233, 52449544, 52782648, 53114697.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ordenar al área de facturación aplicar tarifa de desocupado por los tres siguientes periodos si el medidor no presenta registros de medición, para lo cual debe de informar cada tres meses del estado de desocupación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al (la) petionario (a), señor (a) **LUZ ARGENIS VEGA VILLA**, de la presente resolución e informar que los saldos resultantes se verán reflejados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinte (20) días del mes de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Profesional Especializado II

Dirección Comercial